

RESOLUCIÓN NÚMERO 11 DE 2012

(octubre 8)

Diario Oficial No. 48.627 de 27 de noviembre de 2012

<Análisis jurídico en proceso>

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

Por la cual se crea un Programa Especial de Crédito para la Asociatividad y el Encadenamiento.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

Que la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, otorgan a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, entre otras, las siguientes funciones:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que en cumplimiento de la política de crédito definida por la Comisión, deba ejecutar Finagro.

-- Determinar las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, la cobertura de la garantía, el valor de las comisiones que se cobrarán a todos los usuarios de crédito y la reglamentación que asegure la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.

-- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, y definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las líneas de crédito.

Que mediante la Resolución número 10 de 2011, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante reguló los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, y estableció el monto máximo de recursos que Finagro podrá destinar al Financiamiento de Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Que un proyecto de esta resolución estuvo previamente disponible para comentarios de las partes interesadas en la página de Internet de Finagro, y

Que Finagro, como 'Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 8 de octubre de 2012.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° de la Resolución número 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito o que se esté vinculando, serán las siguientes:

<i>Tipo de productor</i>	<i>Tasa de redescuento</i>	<i>Tasa máxima de interés</i>
<i>Pequeño Productor</i>	<i>DTF - 3.5 e.a.</i>	<i>DTF + 5 e.a.</i>

Otro Productor	DTF + 1 e.a.	DTF + 10 e.a.
----------------	--------------	---------------

Para el efecto, para un mismo proyecto agropecuario asociativo cuyo titular sea el Integrador, se podrán tramitar créditos separados agrupando los productores asociados según su tipo.

Estos créditos podrán otorgarse con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros.

Los créditos asociativos cuyo titular sea el Integrador podrán tener garantía del Fondo Agropecuario de Garantías FAG de hasta el 50% del valor del capital del crédito, y la comisión de garantía será del 2.5% anual. Los créditos para programas desarrollados bajo los esquemas de Alianzas Estratégicas mantendrán el porcentaje garantía vigente. Los créditos con responsabilidad individual podrán acceder en los términos de las garantías para créditos individuales del FAG según el tipo de productor”.

Artículo 2°. Modificar la Resolución número 10 de 2011, adicionando el siguiente artículo:

“Artículo 5°. Programa especial de fomento y desarrollo agropecuario para fomentar la asociatividad y el encadenamiento. En el marco de esta resolución créase un Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para fomentar la Asociatividad y el Encadenamiento en el sector agropecuario para financiar todas las actividades objeto del crédito agropecuario y rural.

Para acceder a créditos a través de este Programa Especial, se establecen los siguientes mecanismos:

-- Crédito asociativo con encadenamiento, en el cual el titular responsable del crédito será un Encadenador, que deberá ser una persona jurídica legalmente constituida, vinculada a una cadena productiva agropecuaria como empresa líder de los productores, mediante la comercialización de la producción, quien los selecciona y vincula, así como a sus unidades productivas, a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

-- Asociatividad con encadenamiento y crédito individual, en el cual el titular responsable del crédito será cada productor en forma individual, quien hace parte de una cadena productiva agropecuaria mediante la vinculación de sus unidades productivas en esquemas asociativos de producción liderados por un Encadenador.

Los dos (2) esquemas antes señalados se sujetarán a las siguientes condiciones comunes a los mismos:

5. 1. Encadenador: *Persona jurídica vinculada a una cadena productiva agropecuaria como empresa líder, debiendo demostrar ante al intermediario financiero:*

5. 1.1. La cadena que está liderando y regiones de influencia.

5.1.2. Que dispone de la capacidad administrativa y técnica para la identificación de los productores asociados, y la formulación y ejecución del proyecto.

5.1.3. Garantía de la comercialización de la producción esperada.

5.1.4. Asesoría y asistencia técnica, y que cuenta con procesos de agregación de valor, innovación, investigación de mercados y transferencia de tecnología a las unidades productivas de los productores vinculados.

5.2. Productores: *Persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que hace parte de una cadena productiva mediante un vínculo con el Encadenador, integrando su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.*

5.3. Compromisos: *El Encadenador deberá relacionar los productores asociados con nombre, identificación, tipo de productor, finca, vereda, municipio, departamento, tenencia de la tierra, y unidades a financiar, y establecer acuerdos formales con los mismos para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos asegurar.*

-- Plena identificación de cada productor y de la unidad o unidades productivas integradas.

-- Asistencia técnica.

-- Definir los costos de producción por unidad productiva.

-- Estructurar el proyecto productivo y la documentación requerida para e/trámite de las solicitudes de crédito.

-- Garantía de compra de la producción esperada por parte del Encadenador en condiciones de mercado.

El intermediario financiero deberá verificar el cumplimiento de los anteriores compromisos, así como:

-- La validez de la identificación de los productores y el tipo de productor.

-- Evaluar al Encadenador como sujeto de crédito cuando éste sea el titular del crédito, y a los productores individualmente considerados cuando estos sean los titulares del crédito.

-- Verificar la rentabilidad financiera y económica del proyecto.

-- Determinar el valor y eficacia de las garantías disponibles del solicitante del crédito.

Estas operaciones deberán ser objeto de control obligatorio de inversiones por parte de los intermediarios financieros.

5.4. Condiciones financieras: Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito o que se esté vinculando, serán las siguientes:

<i>Tipo de productor</i>	<i>Tasa de redescuento</i>	<i>Tasa máxima de interés</i>
<i>Pequeño Productor</i>	<i>DTF - 3.5 e.a.</i>	<i>DTF + 4 e.a.</i>
<i>Otro Productor</i>	<i>DTF + 0.5 e.a.</i>	<i>DTF + 7 e.a.</i>

Para el efecto, para un mismo proyecto agropecuario asociativo cuyo titular sea el Encadenador, se podrán tramitar créditos separados agrupando los productores asociados según su tipo.

Estos créditos podrán otorgarse con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros.

Los créditos en que el titular sea un Encadenador podrán acceder a la garantía Fondo Agropecuario de Garantías FAG de hasta el 70% del valor del capital del crédito, y la comisión de garantía será del 2.25% anual. Los créditos cuyo titular sea el productor podrán acceder en los términos de las garantías para créditos individuales del FAG según el tipo de productor”.

Artículo 3°. Los actuales artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Resolución número 10 de 2011 en adelante serán los números 6°, 7°, 8° y 9°, respectivamente.

Artículo 4°. Las modificaciones aquí establecidas no afectan las condiciones vigentes de los créditos a “colectivos de pequeños productores”, no desarrollados como créditos asociativos, de que trata el artículo 3° del Decreto 312 de 1991.

La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2012.

El Presidente,

Ricardo Sánchez López.

El Secretario,

Andrés Parías Garzón.